



**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en el cual de manera oficiosa se detectó un error en el número de identificación del demandado, señalado en el auto que decreta medida cautelar de fecha primero (01) de febrero de 2021 proferido por el juzgado primero promiscuo municipal de Fonseca. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL**  
**FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca, La Guajira, Veintidós (22) de Marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	REINEL ALFONSO SOLANO BRITO
RADICACION:	44-279-40-89-001-2021-00039-00

Entra el Despacho oficiosamente a realizar corrección del auto que decreta embargo de fecha del Primero 01 de febrero del 2021 ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca –La Guajira, actuando como parte demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **REINEL ALFONSO SOLANO BRITO.**

En virtud de lo indicado, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esto es:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, se procederá a corregir la parte resolutive que estableció el numeral Primero del auto de fecha Primero (01) de Febrero del 2021, donde se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones legales y extralegales, legalmente embargable, devengado por el demandado el señor REINEL ALFONSO SOLANO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.954.399, como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en el cual se redactó de manera errónea el número de



identificación CC N° 17.954.399, siendo el número de identificación correcto CC N° 17.954.388.

El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

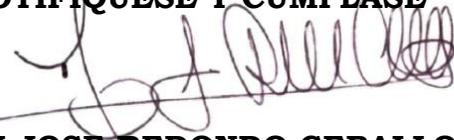
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el ordinal Primero del auto decreta embargo de fecha Primero 01 de febrero del 2021, donde se decreta el embargo y retención al demandado REINEL ALFONSO SOLANO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.954.388.

El cual quedará así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones legales y extralegales, legalmente embargable, devengado por el demandado el señor REINEL ALFONSO SOLANO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.954.388, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez